

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 011 - 2003 - 00891 - 00

(Levantamiento de medida cautelar – núm. 10° art. 597 CGP)

Teniendo en cuenta que la señora Adriana Escalante Martínez, en su calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, solicitó la actualización de la cancelación de las medidas cautelares (pdf 04 cp.), situación que no concuerda con la realidad procesal de la verificación realizada al expediente (pdf 01 cp.), el cual fue remitido por el archivo central según constancia secretarial (pdf 03 cp.), lo que se consignó por auto del 02/07/2021 (pdf 07 cp.), providencia por la que también se dispuso dar aplicación al núm. 10° art. 597 CGP, y se ordenó fijar aviso de que trata la norma en mención, sin que ningún interesado se haya pronunciado dentro del término.

En ese orden de ideas, comoquiera que se dan los supuestos de hecho de la norma en comento, el Despacho dispone:

- 1.- LEVANTAR** la medida cautelar de embargo que se encuentra en la anotación No. 03 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-959158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Sur.
- 2.- COMUNICAR** por secretaría esta decisión a la autoridad registral inmobiliaria para que proceda de conformidad, señalando en el oficio los nombres completos e identificación de las partes. *Oficiese.*
- 3.- ARCHIVAR** las diligencias una vez cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

...

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.41 del 28/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017**

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48e8d6f28611f77bd52be32e9d28728da491da9fc616191dcfb5cf05635a37b2

Documento generado en 27/09/2021 07:18:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>